

RV: ALLEGA REQUERIMIENTO COLPENSIONES VS MARIA STELLA MURCIA EXP 25000234200020170409800

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:48

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:01

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGA REQUERIMIENTO COLPENSIONES VS MARIA STELLA MURCIA EXP 25000234200020170409800

Cordialmente,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION F
Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial CAN
Teléfono 555 3939 Extensión 1087
Correo. scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTA. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES, **EXCEPTO RECEPCIÓN DE CONTESTACIONES A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES.** LOS MEMORIALES DE PROCESOS ORDINARIOS SE DEBEN PRESENTAR Y/O RADICAR EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DISPUESTA PARA LA ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SECRETARIA DE LA SUBSECCIÓN F DIRIGIDOS A SU RESPECTIVO MAGISTRADO CUYA DIRECCIÓN ES rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÍRVASE CONFIRMAR ENVÍO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO - DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar al correo scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

De: JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA <paniaguabogota4@gmail.com>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:00
Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGA REQUERIMIENTO COLPENSIONES VS MARIA STELLA MURCIA EXP 25000234200020170409800

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Constancia de ejecutoria
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Demandado: MARIA ESTRELLA MURCIA DE LÓPEZ
Radicado: 25000234200020170409800

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 302573 del C.S. de la J. actuando en mi condición Apoderado Sustituto de la Doctora **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S.** y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente acudo a usted con el objeto de presentar requerimiento del despacho allegando acto administrativo solicitado

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA

T.P. No. 302.573 del C.S. de la J.

TEL 3143333097

correo:paniagua.bogota4@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_8733788_9

SUB 174286
01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 20710 del 20 de junio de 2011, el Instituto de Seguros Sociales reconoció el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA**, identificada con CC No. 41,729,071, en cuantía inicial de \$1,160,053.00, efectiva a partir del 1 de julio de 2011.

Que mediante resolución GNR 275538 del 28 de octubre de 2013, esta entidad negó reliquidación de pensión vejez a favor de la señora **MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA**, ya identificada.

Que mediante la Resolución SUB 101461 del 10 de abril de 2015 se negó una reliquidación de la pensión de vejez.

Que obra radicado 2022_8733788_9 por el cual se notifica auto del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F** de fecha 26 de julio de 2019 dentro del proceso radicado 25000234200020170409800 iniciado por COLPENSIONES contra la señora MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA, por lo que se procede a realizar el respectivo estudio:

Que según se consigna en los documentos allegados, COLPENSIONES como medida preventiva solicitó la suspensión provisional de la Resolución GNR 20710 del 20 de junio de 2011, a lo cual el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F** con auto de fecha 26 de julio de 2019 dentro del proceso radicado 25000234200020170409800 dispuso:

PRIMERO: SUSPENDER provisionalmente la Resolución No. 20710 del 20 de junio de 2011, expedida por el hoy liquidado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, acto acusado en el sub lite, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES reconocer y pagar provisionalmente a favor de la sra. MARIA ESTRELLA MURCIA DE LÓPEZ, identificada con la C.C. 41 729.071 de Bogotá D.C., una pensión de vejez en aplicación de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta las semanas de cotización que acredita en su historia laboral.

TERCERO: La suspensión provisional decretada en esta providencia tendrá efectos a partir de la fecha en que la entidad demandante ingrese en nómina el acto administrativo de reconocimiento pensional provisional, no siendo proceder dejar de cancelarle a la demandada mesada pensional alguna entre la fecha de notificación de esta providencia y la fecha de efectividad de dicho reconocimiento pensional provisional ordenado.

Que por lo resuelto por el despacho judicial, se pasa a indicar que, la Constitución Política de Colombia establece:

“Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.”

Que el artículo 230 del C.P.A.C.A., determina:

“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

- 1. (...)*
- 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
- 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
- 4. (...)*
- 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*

SUB 174286
01 JUL 2022

(...)

Que el auto contentivo de la medida cautelar se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que conforme a lo ordenado, esta entidad administradora de pensiones procedió al respectivo estudio de la prestación de pensión de vejez con base en lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, arrojándose la siguiente mesada pensional:

RESUMEN PENSIONES							
NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	23/01/2010	07/06/2019	1,212,770	73.32%	1,249,161	SI	1,391,549

Que haciendo una comparación entre lo ordenado y la Resolución GNR 20710 del 20 de junio de 2011, se evidencia que en vía administrativa se efectuó un reconocimiento pensional en condiciones diversas a las que correspondía conforme a la decisión judicial, toda vez que en virtud de la ley 797 a la señora **MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA**, le corresponde una pensión de vejez en cuantía de \$1.391.549 para el año 2022, valor inferior al reconocido en sede administrativa, en la cual se estableció una mesada pensional de \$1.160.053 efectiva a partir del 1 de julio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a **MODIFICAR LA MESADA PENSIONAL** reconocida con la Resolución GNR 20710 del 20 de junio de 2011, toda vez que es superior al cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR ordenada en el proceso 25000234200020170409800, y en dicho sentido se tomará en cuenta que el valor de la mesada ordenada en el fallo corresponde a \$1.391.549 para la presente nómina, esto es, al 1 de julio de 2022.

Por otra parte se evidencia que con la inclusión en nómina la Resolución GNR 20710 del 20 de junio de 2011, se han efectuado pagos a favor del asegurado, pero sin que se hubiese tenido en cuenta la existencia del fallo judicial, constituyéndose un **DOBLE PAGO** por las diferencias pensionales de las mesadas pagadas con la resolución en mención y lo ordenado por el Juez desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2022, día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución, razón por la cual se remite copia del presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cuál es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la **DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES** de esta entidad, con el fin de que en cumplimiento del artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, se informe a esta Dirección de cualquier levantamiento, revocatoria o modificación de la medida cautelar a la que se da cumplimiento, Igualmente, para que informe del resultado final de la Acción de

SUB 174286
01 JUL 2022

Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el fin de adoptar las medidas a que haya lugar.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso radicado No. 25000234200020170409800 tramitado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F** de fecha 26 de julio de 2019 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Auto de fecha 26 de julio de 2019 proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F** de fecha 26 de julio de 2019 dentro de proceso con radicado No. 25000234200020170409800 y en consecuencia **MODIFICAR LA MESADA PENSIONAL DE LA PENSION DE VEJEZ** de la señora **MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Valor mesada a 1 de julio de 2022 = \$1,391,549

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202207 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA** de **BOGOTA DC CL 81 13 05 LC 108 A CC ATLANTIS**.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SALUDTOTAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la **SUBDIRECCION V**, para lo pertinente conforme lo indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F** dentro del proceso radicado 25000234200020170409800.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Proceso Judiciales de Colpensiones para que ejecuten las actuaciones procesales correspondientes conforme el **C.P.A.C.A.** y las mismas sean informadas a la Dirección de Prestaciones Económicas.

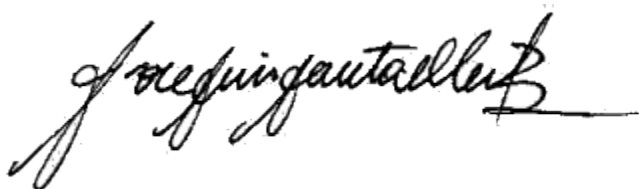
SUB 174286
01 JUL 2022

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 25000234200020170409800 tramitado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **MURCIA DE LOPEZ MARIA ESTRELLA** haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARLURI HERNANDEZ OLARTE
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

COL-VEJ-203-506,3